

Monquirá, Boyacá, 30 de julio de 2026

DOCTORA
ANA MARITZA DAVILA BARÓN
GERENTE
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL

REFERENCIA: SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E.S.E. PERIODO: ENERO A JUNIO DE 2026

La suscrita Asesora de Control Interno, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 87 de 1993, que establece, entre otros, los roles orientados a la prevención, el liderazgo estratégico, la evaluación y el seguimiento, y en el marco de lo dispuesto en la ley 2220 de 2022 y Decreto 42 de 2026, presenta los resultados del seguimiento al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, durante el periodo comprendido entre el mes **de enero a junio de 2026**.

Dicho seguimiento se realizó con base en la información remitida por la doctora Yasmin Sánchez Agudelo, Jefe Oficina Asesora Jurídica, en su rol de Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, mediante comunicación electrónica de 10 de julio y complementada el 28 de julio de la presente anualidad.

Que, mediante Resolución No. 0834 de 2005 se creó el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica y mediante Resolución 058 de 2026 se actualiza el Reglamento Interno del mismo.

Integrantes del Comité:

- *Gerente, quien lo presidirá.*
- *Subgerente científico*
- *Subgerente administrativo y financiero*
- *Jefe de la Oficina Asesora Jurídica*

Secretario Técnico del Comité:

- *Jefe oficina Asesora Jurídica de la ESE Hospital Regional de Monquirá.*

Invitados del Comité: (con voz - sin voto)

1. Asesor de control Interno
2. Apoderado externo que ejerce la representación judicial de la Entidad

El propósito de este seguimiento es verificar el cumplimiento de las obligaciones y funciones asignadas al Comité de Conciliación conforme a normatividad vigente. Para ello el informe abordará los siguientes aspectos:

- Periodicidad de las reuniones (artículo 119 de la Ley 2220 de 2022)

- Funciones del Comité (artículo 120 ley 2220 de 2022 y artículo 2.2.4.3.4.2 Decreto 42 de 2026)
- Acción de repetición (Art. 125, Ley 2220 de 2022: obligación de realizar estudios para determinar su procedencia).

1. Periodicidad de las reuniones (artículo 119 de la Ley 2220 de 2022)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 2022 de 2022 *"Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones"* el Comité de Conciliación debe reunirse no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.

SESIONES COMITÉ DE CONCILIACION - PRIMER SEMESTRE 2026				
No. ACTA	FECHA SESIÓN	ASUNTO A TRATAR	DESCRIPCION DEL ASUNTO	DECISION COMITÉ
1	16 de enero de 2026	Análisis de procedencia de la presentación de propuesta de acuerdo conciliatorio dentro de audiencia inicial en el siguiente proceso: MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA DEMANDANTE: MARYEY FAVIOLA SÁNCHEZ RUBIANO Y OTROS DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ RADICACIÓN: 150013333001-2023-00176-00	No presentar ni aceptar formula de arreglo conciliatorio, como quiera que la atención brindada a la paciente fue realizada conforme a la lex artis.	APRUEBA POR UNANIMIDAD
2	29 de enero de 2026	1. Estudio de procedencia de pago por concepto de bono pensional. 2. Exposición del informe de seguimiento del comité de conciliación durante el periodo de Julio a diciembre de 2025, emitido por la Asesora de Control Interno.	Bonos pensionales: Se reiteró la necesidad de analizar cada caso de manera individual, garantizando trazabilidad documental. Se socializó el informe del segundo semestre de 2025, del cual surgieron recomendaciones clave. Se identificó la necesidad de regularizar la representación de la E.S.E. mediante el otorgamiento de poderes conforme al manual de funciones.	APRUEBA POR UNANIMIDAD
3	19 de febrero de 2026	Estudio de procedencia o improcedencia de inicio de acción de repetición, respecto de los pagos realizados en etapa prejudicial: MESSER - \$ 19.731.662 DIEGO ANDRES ALVARADO - \$ 29.011.500 INNOVA PHARMA - \$ 3.278.692 D&T PROYECTOS - \$ 18.012.312 DISCOLMETS - \$ 1.483.530	En el Comité de Conciliación y Defensa Judicial se socializaron y analizaron los estudios de procedencia de acción de repetición respecto de los pagos realizados en etapa prejudicial a favor de Diego Andrés Alvarado, Discolmets, D&T Proyectos, Innova Pharma y Messer. Luego de revisar los antecedentes contractuales, pagos efectuados y presupuestos de la Ley 678 de 2001.	SIN DECISION TOMADA
4	27 de febrero de 2026	Exposición de fallo favorable en primera instancia Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA Radicado: 15001 33 33 007 2021 00198 00 Demandantes: PEDRO ANTONIO FONSECA ACEVEDO Y OTROS Demandados: ESE HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ Y NUEVA E.P.S. Despacho judicial: JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE TUNJA Decisión: FALLO DE PRIMERA INSTANCIA FAVORABLE A LA E.S.E.	Se socializó el fallo de primera instancia favorable a la E.S.E. Hospital Regional de Moniquirá. Se informó que el Juzgado Séptimo Administrativo de Tunja negó las pretensiones de la demanda, al concluir que, aunque se acreditó el fallecimiento de la paciente, no se demostró error diagnóstico, omisión médica, falla del servicio ni nexo causal imputable al Hospital o a la EPS	NO REQUIERE DECISION

5	09 de marzo de 2026	Exposición de solicitud de conciliación prejudicial Asunto: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL Medio de control a precaver: REPARACIÓN DIRECTA Radicado: 2026-008 Convocantes: MARIA LESLY HURTADO CETINA Y OTROS Convocados: ESE HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ Y NUEVA E.P.S. Despacho: PROCURADURÍA 68 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS TUNJA	Se estudió la solicitud de conciliación prejudicial. Luego de revisar los antecedentes clínicos, la auditoría médica y la defensa jurídica de la E.S.E., se concluyó que no se acreditaba falla en el servicio ni nexo causal imputable al Hospital, por lo que el Comité aprobó por unanimidad no presentar fórmula de arreglo conciliatorio.	APRUEBA POR UNANIMIDAD
6	18 de marzo de 2026	1. Estudio de casos de pago de bonos pensionales respecto de las siguientes trabajadoras: Nombre: ABIGAIL RODRIGUEZ VILLAMIL Cédula: 23776862 Valor del bono pensional: (\$153.910.000) Nombre: ROSA INES TORRES DE GARCIA Cédula: 23776066 Valor del bono pensional: (\$14.435.230) 2. Estudio de porcentajes de conciliación dentro de la política de prevención de daño antijurídico. 3. Ajuste reglamento interno de comité de conciliación respecto a la Secretaría técnica	Se analizaron las obligaciones por bonos pensionales de las personas referidas. Se socializó y aprobó la actualización del reglamento interno del Comité, especialmente frente a la Secretaría Técnica, y se presentó y aprobó la Política de Prevención del Daño Antijurídico 2026-2027, orientada a reducir riesgos judiciales, fortalecer la gestión contractual, mejorar el diligenciamiento de historias clínicas y optimizar la defensa jurídica institucional.	APRUEBA POR UNANIMIDAD
7	09 de Abril de 2026	1. Pago afiliación ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE HOSPITALES Y CLÍNICAS ACHC por valor de \$6.888.000 2. Devolución mesa de confort, EMPRESA MEDICONFORT SAS, según contrato de suministro 2021-291.	Se expuso el requerimiento económico presentado por la ACHC por concepto de presuntas cuotas de sostenimiento adeudadas por el Hospital. En consecuencia, se concluyó la necesidad de reconstruir integralmente el expediente y obtener concepto técnico-jurídico antes de adoptar una decisión definitiva. Mediconfort: Se expuso que el contrato fue liquidado bilateralmente el 3 de agosto de 2021 sin salvedades, que el elemento no aparece en el inventario institucional actual y que, según concepto técnico, se encuentra en estado de obsolescencia e inutilidad funcional. Por lo anterior, se concluyó que no existe obligación jurídica actual a cargo del Hospital y se dispuso a responder de fondo la petición en ese sentido.	NO REQUIERE DECISION
8	27 de Abril de 2026	Estudio de procedencia o improcedencia de inicio de acción de repetición, respecto de los pagos realizados en etapa prejudicial: MESSER - \$ 19.731.662 DIEGO ANDRES ALVARADO - \$ 29.011.500 INNOVA PHARMA - \$ 3.278.692 D&T PROYECTOS - \$ 18.012.312 DISCOLMETS - \$ 1.483.530	El Comité concluyó que, aunque en los casos estudiados existen acuerdos conciliatorios, decisiones aprobatorias y pagos efectuados por la E.S.E., no basta la existencia de un pago posterior para promover acción de repetición. Se precisó que debe acreditarse la existencia de daño antijurídico, la conducta dolosa o gravemente culpable de un agente estatal y el nexo causal correspondiente. Por ello, se determinó que no era prudente adoptar una decisión definitiva sin completar los expedientes y obtener un concepto jurídico integral, financiero, presupuestal y contractual para cada caso	NO HUBO DECISION, A LA ESPERA DE NUEVO ESTUDIO

9	28 de Abril de 2026	Asunto: AUDIENCIA INICIAL Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA Radicado: 2021-205 Demandantes: GLORIA STELLA MALAGÓN Y OTROS Demandados: ESE HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ Y NUEVA E.P.S. Despacho: JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	La parte demandante atribuye responsabilidad al Hospital Regional de Moniquirá E.S.E. por una presunta falla en la atención médica. Se indicó que el paciente tenía antecedentes relevantes de falla cardíaca congestiva y diabetes mellitus. Conforme a la historia clínica, el Hospital brindó atención por urgencias, valoración médica, paraclínicos, hospitalización y manejo clínico. Se sostuvo que no existe prueba de falla del servicio, negligencia, error médico u omisión atribuible a la E.S.E. También se precisó que no basta acreditar el daño, sino que debe probarse la falla médica y el nexo causal. Por lo anterior, el Comité concluyó que no era procedente presentar fórmula conciliatoria en la audiencia inicial	APRUEBA POR UNANIMIDAD
10	15 de Mayo de 2026	Exposición informe gestión comité conciliación primer trimestre 2026	Se presentó el informe de gestión del Comité de Conciliación correspondiente al primer trimestre de 2026, relacionando las sesiones realizadas, los asuntos estudiados y las decisiones adoptadas. Se destacaron los análisis sobre conciliaciones judiciales y prejudiciales, bonos pensionales, acciones de repetición y política de prevención del daño antijurídico. Igualmente, se dejó constancia del cargue de actas en ALMERA, la expedición de certificaciones para procesos judiciales y que algunos estudios de repetición continúan en revisión por parte del Comité	NO REQUIERE DECISION
11	29 de Mayo de 2026	Asunto: CONCILIACION PREJUDICIAL Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA Radicado: Radicación IUS E- 2026 - 140781 IUC I-2026 - 4295240 Convocantes: YERLY YANETH PEÑA BARRERA Y OTROS Convocados: E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE SANTA HELENA DEL OPÓN - Centro de Salud Jaime Michel, HOSPITAL REGIONAL DE VÉLEZ, SANTANDER, HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ, BOYACÁ Despacho: PROCURADURÍA 160 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	Se analizó la solicitud de conciliación prejudicial presentada por los familiares del menor Iker Yael Quiroga Peña, por su fallecimiento ocurrido el 17 de abril de 2024. Se concluyó que el Hospital Regional de Moniquirá E.S.E. brindó atención inicial de urgencias por riesgo vital, realizando triage I y maniobras de reanimación pediátrica avanzada, pese a que el menor ingresó sin signos vitales. El Comité consideró que no existe falla del servicio ni nexo causal atribuible a la E.S.E., pues la patología que ocasionó el deceso se habría desarrollado antes de su ingreso a Moniquirá. Por lo anterior, se decidió no presentar fórmula conciliatoria en la audiencia prejudicial.	APRUEBA POR UNANIMIDAD
12	03 de Junio de 2026	PROCEDENCIA DE PRESENTAR FÓRMULA DE ARREGLO CONCILIATORIO TOTAL O PARCIAL DENTRO DE LA PRE-JORNADA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL RESPECTO DE ENTIDADES RESPONSABLES DE PAGO Y LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	Se estudió la procedencia de presentar fórmula de arreglo conciliatorio total o parcial dentro de la pre-jornada de conciliación extrajudicial entre entidades responsables de pago y prestadores de servicios de salud. Se expuso que las obligaciones corresponden a cartera derivada de servicios de salud prestados por el Hospital Regional de Moniquirá E.S.E., representada en facturación pendiente de pago frente a diferentes EPS, aseguradoras y entidades pagadoras.	APRUEBA POR UNANIMIDAD

13	11 de junio de 2026	Análisis de solicitud de pago presentada por la Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas – ACHC	Se analizó la solicitud de pago presentada por la Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas – ACHC, relacionada con cuotas de sostenimiento de noviembre y diciembre de 2023. Se informó que existen dos cheques girados a favor de la Asociación por valor total de \$3.248.000, los cuales no fueron reclamados ni cobrados, aunque la obligación ya había sido causada, registrada y presupuestalmente ejecutada. El Comité consideró procedente adelantar el trámite para la reposición, anulación y nuevo giro o mecanismo de pago correspondiente, y ordenó elaborar una ficha técnica integral con todos los soportes para adoptar una decisión de fondo frente a los demás valores reclamados	NO HUBO DECISION, A LA ESPERA DE NUEVO ESTUDIO
----	---------------------	---	--	--

En virtud de la información suministrada y corroborada en el Sistema de Gestión de Información Institucional ALMERA, donde reposan las respectivas actas, se constata que el Comité de Conciliación del Hospital Regional de Monquirá E.S.E., durante el primer semestre de 2026, llevó a cabo un **total de 13 sesiones**. Cada una de ellas cuenta con su respectiva acta de soporte, discriminadas de la siguiente manera:

MES/2026	NUMERO DE VECES
ENERO	2
FEBRERO	2
MARZO	2
ABRIL	3
MAYO	2
JUNIO	2

Del análisis realizado se evidencia que el Comité de Conciliación del Hospital Regional de Monquirá E.S.E. cumplió con la periodicidad establecida en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, al desarrollar un total de 12 sesiones durante el primer semestre de 2026, todas debidamente soportadas con sus respectivas actas y registradas en el Sistema de Gestión de Información Institucional ALMERA. La distribución mensual (dos reuniones por cada mes) refleja un cumplimiento constante y sistemático de las obligaciones normativas, lo cual garantiza la trazabilidad y la adecuada gestión de las funciones encomendadas al Comité.

2. Funciones del Comité

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 120 ley 2220 de 2022, artículo 2.2.4.3.4.2 Decreto 42 de 2026 y artículo 5 Resolución 058 de 2026 HRM, se observa que el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica:

- Aprobó y actualizó su reglamento mediante acta No. 06 de fecha 18 de marzo de 2026, el cual fue adoptado mediante Resolución No. 058 de 2026 por parte de la representante legal de la entidad.
- A través de Resolución No. 058 de 2026 designó la secretaria técnica en cabeza de jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad

- Viene sesionando de manera periódica conforme a normatividad vigente, tal y como consta en el punto anterior, y en donde se observa el estudio frente a la procedencia o no de la conciliación.
- Las actas que soportan las sesiones realizadas se encuentran debidamente publicadas en el sistema de gestión de información institucional ALMERA.
- Mediante Resolución 059 del 18 de marzo de 2026 se adoptó la Política de Prevención de Daño Antijurídico y Defensa Jurídica 2026-2027, aprobada por el comité de conciliación (Acta 006 de 2026). Dicha política fue objeto de auditoría en el periodo del mes de julio, y en esta se concluyó, que la misma, cumplió con los requisitos formales de formulación y adopción establecidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Sin embargo, se evidenció que **no está articulada con el Mapa de Riesgos Institucional**, lo que hace necesario fortalecer su implementación práctica e integración con el sistema de gestión de riesgos, garantizando acciones verificables, con soportes documentales y seguimiento sistemático.
- La Política De Prevención De Daño Antijurídico fue socializada en jornada del 21 de mayo de 2026, en donde participó personal asistencial.
- A través de la Política de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Jurídica se definió criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
- En el periodo comprendido del mes de enero a junio de 2026, se han presentado las siguientes solicitudes de conciliación, las cuales fueron analizadas en comité de conciliación:

SOLICITUDES DE CONCILIACION - PRIMER SEMESTRE 2026					
NOMBRE SOLICITANTE	PRETENSION	FECHA RADICACION	FECHA ADMISION	FECHA RESPUESTA / PRESENTACION A COMITÉ	DECISION ADOPTADA POR COMITÉ
MARIA LESLY HURTADO CETINA Y OTROS	\$ 2.562.476.248	23 ENERO 2026	06 FEBRERO 2026	09 MARZO 2026	NO PRESENTAR FORMULA DE ARREGLO CONCILIATORIO
YERLY YANETH PEÑA BARRERA Y OTROS	\$ 1.923.939.406	14 MARZO 2026	15 ABRIL 2026	29 MAYO 2026	NO PRESENTAR FORMULA DE ARREGLO CONCILIATORIO

3. Acción de repetición (Art. 125, Ley 2220 de 2022: obligación de realizar estudios para determinar su procedencia)

El artículo 125 de la Ley 2220 de 2022 establece que los Comités de Conciliación deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición, "(...) Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, o al vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente

demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión (...).

El Artículo 41 de la Ley 2195 de 2022, Modifica el artículo 8 de la Ley 678 de 2001, el cual indica: *"(...) Legitimación. En un plazo no superior a los seis (6) meses siguientes al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, deberá ejercitar la acción de repetición la persona jurídica de derecho público directamente perjudicada con el pago de una suma de dinero como consecuencia de una condena, conciliación o cualquier otra forma de solución de un conflicto permitida por la Ley. Si no se iniciare la acción de repetición en el término y por la entidad facultada que se menciona anteriormente, podrá ejercitar la acción de repetición:*

1. El Ministerio Público.

2. El Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o quien haga sus veces. (...)"

Doctora Martha Castellanos, en su condición de apoyo de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, informa que:

"(...) Durante el primer semestre de 2026 se adelantaron estudios de procedencia o improcedencia de acciones de repetición respecto de pagos realizados a contratistas como consecuencia de solicitudes de conciliación extrajudicial, tal como se relaciona previamente, estando en proceso de estudio sin decisión tomada por el comité. (...)"

De la información remitida se observa que, en el mes de marzo, esto es, en sesión No. 3, ante el comité de Conciliación se socializaron y analizaron estudios de procedencia de acción de repetición respecto de los pagos realizados en etapa prejudicial a favor de Diego Andrés Alvarado, Discolmets, D&T Proyectos, Innova Pharma y Messer. Exposición que se reiteró en sesión No. 8, esto es, en el mes de abril, sin que exista decisión definitiva de procedencia o no de la acción de repetición.

Por lo anterior, y en cumplimiento al artículo 41 de la Ley 2195 de 2022 y en concordancia con el artículo 125 de la Ley 2022 de 2022, se recomienda al Comité que:

- En la sesión más próxima, adopte una decisión definitiva sobre la procedencia o no de la acción de repetición de los casos que se encuentran pendientes para tal fin.
- El secretario del Comité debe asegurar que los antecedentes y la información necesaria (fichas técnicas) estén listos antes de las sesiones para evitar actuaciones dilatorias. Recordar que el secretario tiene la función de verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas.
- Diseñar e implementar un procedimiento estandarizado para el reporte de pagos derivados de condenas, conciliaciones o transacciones, que asegure la activación oportuna del comité de repetición, el cual asegure la trazabilidad, defina plazos perentorios y asigne responsables.
- Recordar que la normatividad vigente establece de manera expresa que la decisión de iniciar acción de repetición debe fundamentarse en un estudio sobre la existencia de dolo o culpa grave. La omisión en la realización de dicho análisis puede derivar en responsabilidad

personal para los miembros del Comité de Conciliación, conforme a lo previsto en el artículo 90 de la Constitución Política y la Ley 678 de 2001.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. La entidad está cumpliendo con la periodicidad mínima exigida por la ley. De acuerdo con el Artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, el Comité de Conciliación debe reunirse no menos de dos veces al mes. Haber realizado 13 sesiones en 6 meses (promedio de 2 mensuales) indica que la Secretaría Técnica está convocando conforme al estándar legal básico.
2. Se cuenta con la Política De Daño Antijuridico debidamente documenta y aprobada, no obstante, es necesario fortalecer su implementación práctica y articulación con el sistema de gestión de riesgos institucional, garantizando que las medidas definidas se traduzcan en acciones verificables, con soportes documentales y seguimiento sistemático.
3. Mantener organizadas y actualizadas las actas y soportes de cada sesión, en cumplimiento de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivos).
4. Analizar periódicamente las causas de litigios contra la entidad y proponer acciones correctivas para reducir riesgos futuros, cuando amerite.
5. El artículo 127 de la Ley 2220 de 2022 dispone que las entidades y organismos de derecho público deberán publicar en sus páginas web los informes de gestión del Comité de Conciliación dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que, conforme a la ley y los reglamentos, deban presentarse, con el fin de garantizar su publicidad y transparencia.

En consecuencia, se recomienda que el informe correspondiente al primer semestre de 2026 sea publicado oportunamente en la página web institucional, asegurando el cumplimiento normativo y la debida trazabilidad del proceso.

6. Diseñar e implementar un procedimiento estandarizado para el reporte de pagos derivados de condenas, conciliaciones o transacciones, que asegure la activación oportuna del comité de repetición, el cual asegure la trazabilidad, defina plazos perentorios y asigne responsables.



ALEJANDRA RIVERA LAITON
Asesora de Control Interno de Gestión
Hospital Regional de Monquirá E.S.E.